

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210032000

Proceso Ordinario Laboral de **OCTAVIO GUERRERO LABRADOR** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Octavio Guerrero Labrador

Apoderado demandante: Johana Paola Rueda Rivero

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Mónica Tasco Muñoz

Apoderado COLPENSIONES: Jhon Edison Giraldo Roldán

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Mónica Tasco Muñoz y Jhon Edison Giraldo Roldán, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda por parte de cada una de las demandadas, observa el Despacho que por parte de la AFP PORVENIR S.A., se

propuso como previa la de **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO** con la AFP PROTECCION S.A., al argumentar que le parte actora afirma en la demanda que se afilió con esta última.

Para resolver la excepción previa formulada por Porvenir S.A., el Despacho procedió a contrastar los hechos y pretensiones de la demanda, encontrando que, si bien en el hecho 15 se menciona que Protección S.A., tiene la carga de probar el cumplimiento del deber de informar al actor sobre las circunstancias del traslado, y que en las pretensiones 1 y 5 se solicita la declaración de la ineficacia del traslado y, a Colpensiones para que reciba los aportes que Protección sea obligada a retornar al régimen de prima media, lo cierto es que, al revisar la historia laboral emitida por Colpensiones (exp. Administrativo PDF N°11), y que emitió Porvenir S.A., (fls.98 a 145 de la contestación de Porvenir S.A.), así también, la certificación de Asofondos (fl.94 contestación Porvenir), no se advierte que el traslado inicial haya sido con Protección S.A., o que durante su permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad haya hecho el cambio de administradora.

En consecuencia, en el presente caso no subsisten elementos de juicio o probatorios que hagan necesaria la vinculación de la AFP Protección S.A., y menos, cuando el argumento de Porvenir S.A., simplemente deviene de lo dicho por el demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, y que para el Despacho no pasan de ser simples errores de digitalización, comoquiera que, precisamente en el hecho 4° de la demanda se expuso que el 27 de noviembre de 1997, el empleador convocó al demandante para presentarle a Porvenir S.A., fecha que coincide con la del formulario de afiliación con esta última (fl.97 contestación Porvenir S.A.).

Así las cosas, se declara NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO** con la AFP PROTECCIÓN S.A, por las razones antes expuestas.

Respecto de las demás excepciones formuladas por las demandadas se predicán de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SIN COSTAS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado del señor **OCTAVIO GUERRERO LABRADOR** el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda obrantes a folios 8 a 134 del archivo PDF N°1 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de Porvenir S.A. **SE NIEGA** el interrogatorio de parte del representante legal de **Colpensiones**, conforme el art. 195 del CGP.
- **ACAPITE DENOMINADO “EXHIBICIÓN PREVIA”**

Al respecto, solicita la parte actora que junto con la contestación se exhiban los documentos que enlista a folio 6 de la demanda PDF N°1, frente a lo cual Porvenir S.A., contestó en el acápite denominado *pruebas documentales en poder de la demandada*, que únicamente cuenta con los documentos que relacionó con la contestación, entre los cuales está el formulario de afiliación a folio 97 del archivo PDF N°97; ahora, respecto de documentos relacionados con constancias de asesorías o capacitaciones al demandante, o la hoja de vida del asesor Pablo Calderón, considera el Despacho, que, aparte de tener en cuenta que la entidad manifestó su imposibilidad para allegarlos, en todo caso, tales documentos resultan incensarios e inconducentes para la decisión, y en tal orden de ideas no hay lugar a requerir a Porvenir S.A., en ese aspecto.

2) A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el archivo PDF N°10 del expediente digital, el cual contiene la historia laboral del demandante.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante el señor OCTAVIO GERRERO LABRADOR

3) A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 29 a 160 del archivo PDF N°09 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **con reconocimiento de documentos.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica de interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR S.A. y al demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **OCTAVIO GUERRERO LABRADOR** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de enero de 1998, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **OCTAVIO GUERRERO LABRADOR** identificado con C.C. 93.081.784 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/e17751b6-29eb-4c7e-8f03-e142b646d5e1?vcpubtoken=6119d931-c68b-449e-9ef8-eae685f1a59f>

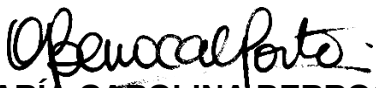
<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/c1d5fe05-39a9-43d3-b158-b59cbf9057cc?vcpubtoken=2bf34aef-bcfb-4f4d-908d-995e2756f195>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO